

14 de Mayo

CECAAP  
on.line



# CONFERENCIA GREMIAL

HERNÁNDEZ & CÍA.  
ABOGADOS



**Fernando Nuñez**  
*Socio*



**Diego Castillo**  
*Asociado Senior*

HERNÁNDEZ & CÍA.  
A B O G A D O S

# MEDIDAS FISCALES Y LABORALES ANTE EL COVID-19

MAYO, 2020

# CONTEXTO ACTUAL





Detected cases of Covid-19 are quickly rising in many countries, with major adverse effects on health and mortality. To fight the outbreak and spread of the virus, countries are imposing unprecedented measures. The result is that economic activity has decreased sharply in many countries and greater uncertainty has eroded confidence. In the face of this crisis, the immediate priority is to respond quickly to support households and improve liquidity for businesses to keep the productive capacity of economies intact as much as possible. A range of tax policy and tax administration measures could be considered by governments. These potential measures, which are not recommendations but are intended to assist policymakers as they respond in their own national context, include:



### — **Perspectivas de la OCDE sobre la economía mundial**

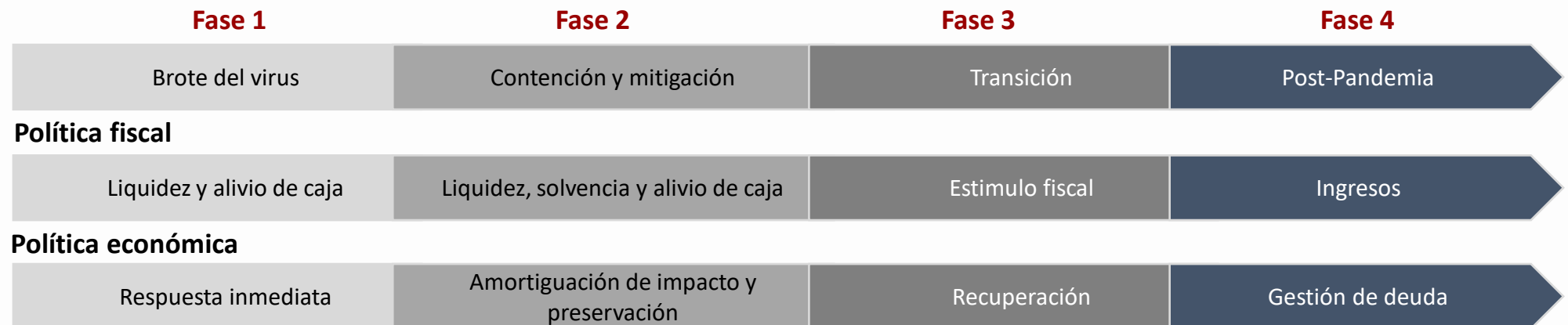
26/03/2020

“Las últimas estimaciones muestran que el que el confinamiento afectará directamente a sectores que representan hasta un tercio del PIB en las principales economías. Por cada mes de contención, habrá una pérdida de 2 puntos porcentuales en el crecimiento anual del PIB.”

Angel Gurría, secretario general de la OCDE, Cumbre virtual del G20

# CONTEXTO ACTUAL

- La situación de emergencia sanitaria ha llevado a los gobiernos nacionales a tomar medidas que apuntan a la paralización de la mayoría de sectores económicos para contener la pandemia.
- En este contexto, el G20 de la OECD ha elaborado el documento *Tax and Fiscal Policy in Response to the Coronavirus Crisis: Strengthening Confidence and Resilience* considerando recomendaciones en materia de política fiscal a ser implementadas en función a las fases de recuperación sanitaria y económica.



- Como se verá en los siguientes slides, el Perú está siguiendo dichos lineamientos en la elaboración y publicación de la normativa en política fiscal y económica.

Ver documento en: <https://cutt.ly/8yb0SGM>

# MEDIDAS FISCALES IMPLEMENTADAS

An aerial night photograph of a city, likely Bogotá, Colombia, showing a complex highway interchange with long-exposure light trails from cars. Several modern skyscrapers are illuminated, and the city lights are visible in the background under a twilight sky. A semi-transparent grey banner with white text is overlaid on the top right of the image.

# MEDIDAS FISCALES IMPLEMENTADAS

**Liquidez y alivio de  
caja**

**FASE 1 – 2**

- Prórroga de plazos de presentación de DJ IR
- Prórroga de plazos de presentación de DJ Mensuales y Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios
- Suspensión de plazos e imputación de infracciones

**Liquidez, alivio de  
caja y solvencia**

**FASE 3**

- Devolución de impuestos.
- Compensación de saldos a favor del Impuesto a la Renta
- Liberación de fondos de detracciones
- Nuevas tasas de interés
- Devolución de oficio del IR pagado en exceso por rentas de quinta categoría
- Programa Reactiva Perú

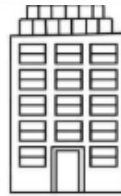
FASE 1 - 2





# PRÓRROGA DE DECLARACIÓN JURADA DEL IR

## Impuesto a la Renta Anual



Ingresos netos del 2019



Rentas del capital + Rentas del trabajo + Rentas de fuente extranjera 2019

Ingresos netos **de hasta 5 000 UIT** (aprox. USD 6.3 MM): **Vencimiento del 24 de junio al 9 de julio de 2020.**

Ingresos netos **de más de 5 000 UIT** (aprox. USD 6.3 MM): **Vencimiento del 22 de marzo al 8 de abril 2020.**

# PRÓRROGA DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES

- **DJ Mensuales, ITAN, DAOT y PLAME:**

Se ha prorrogado el plazo para presentar las declaraciones juradas mensuales de febrero, marzo y abril, así como la DJ de ITAN, DAOT y PLAME. La prórroga resulta aplicable para aquellos contribuyentes cuyos ingresos netos no excedan los S/ 21 MM en el 2019 (salvo para las DJ mensuales de febrero, en cuyo caso el límite de ingresos es S/ 9,6 MM).

- **Libros y Registros Contables:**

Se ha prorrogado la presentación de declaraciones PLAME, DAOT, Libros y Registros contables, en formato electrónico (PLE) y el plazo máximo de atraso de Libros y Registros en formato físico, para contribuyentes cuyos ingresos netos no excedan los S/ 21 MM en el 2019 (5,0000 UIT).

# SUPENSIÓN DE PLAZOS E IMPUTACIÓN DE INFRACCIONES

- **Imputación de infracciones**

Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que incurran los deudores tributarios durante el Estado de Emergencia Nacional, incluyendo las infracciones cometidas o detectadas entre el 16 de marzo de 2020 y el 18 de marzo de 2020.

- **Suspensión de plazos**

Se declaró la suspensión por 30 días hábiles contados a partir del 21/03, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de ejecución coactiva.

# FASE 3



# DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y CRÉDITOS TRIBUTARIOS

Las personas jurídicas y personas naturales pueden realizar solicitudes de devolución de impuestos pagados en exceso o en general créditos tributarios presentando los siguientes formularios:

1. **Por internet**, presentando el Formulario Virtual No. 1649 a través de SUNAT Operaciones en Línea, que, entre otros motivos de devolución, permite pedir:
  - Saldo a favor materia de beneficio – Exportadores
  - Devolución de pago indebido o en exceso
  - Devolución de proveedores del régimen de retenciones no aplicadas del IGV.
  - Devolución de percepciones IGV no utilizadas.
  - Percepción - sujetos no afectos al IGV - Nuevo RUS.
  - Rentas de trabajo-saldo adicional
2. **Posteriormente**, presentando el Formulario No. 4949 Solicitud de Devolución en las dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente de SUNAT, en original y copia.

Nota: En el caso de retenciones del IGV no aplicadas y de percepciones del IGV no utilizadas, se debe consignar:

- Como periodo tributario el último vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución y en cuya declaración conste el saldo acumulado de retenciones del IGV no aplicadas o de percepciones del IGV no aplicadas.
- Presentación de la declaración jurada mensual del IGV del último periodo que hubiera vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

# COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS

Las personas jurídicas y personas naturales pueden optar por compensar los créditos de Impuestos pagados en exceso, con deudas tributarias pendientes de pago, a través del Formulario Virtual 1648.

## ¿Qué tributos pueden compensarse?

- Reunión de Sala Plena No. 2019-35:

*"Si bien el deudor tributario no puede efectuar la compensación automática del saldo a favor del Impuesto a la Renta con deudas distintas a los pagos a cuenta de dicho impuesto, ello no implica una prohibición para que, a solicitud de parte, la Administración efectúe la referida compensación, conforme con lo previsto por el artículo 40 del Código Tributario".*

- Casación No. 3727-2016 emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

*"De la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, no se desprende explícitamente prohibición alguna que refiera que el contribuyente esté impedido de utilizar el saldo a favor originado por el impuesto a la renta para compensar el pago de otro impuesto como la deuda del Impuesto Temporal a los Activos Netos, considerando que conforme con el principio de legalidad, en el caso de los administrados, lo que no está prohibido, está permitido".*

**Respuesta: Saldo a Favor del IR, ITAN, Retenciones y Percepciones del IGV aplicables contra el pago del IGV, IR u otros tributos internos.**

# SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DE MARZO A JULIO 2020

- Las empresas deben comparar los ingresos netos obtenidos en cada mes con aquellos obtenidos en el mismo mes del ejercicio 2019. En función al resultado debe seguirse el siguiente procedimiento:

Resultado de la comparación	Consecuencia
IN del mes ha disminuido en más del 30%	Se suspende el pago a cuenta del mes. Se requiere de la presentación de la DJ Mensual.
IN del mes disminuyen hasta en 30%	Se calcula el pago a cuenta según el Régimen General y se multiplica por el factor de 0.5846. El resultado es el pago a cuenta por pagar.
IN del mes no han disminuido	El pago a cuenta se calcula bajo el Régimen General.

- Deben compararse los ingresos de cada mes con los ingresos del mismo mes en el año 2019. En caso no se hubieran obtenido ingresos en el mes del ejercicio 2019, se tomarán como referencia los siguiente indicadores: (i) El mayor monto de IN obtenidos en cualquiera de los meses del 2019, (ii) si no se hubieran obtenido ingresos en ningún mes del 2019 se consideran los IN de enero o febrero de 2020 el que sea mayor; o en su defecto, (iii) el pago a cuenta determinado bajo el Régimen General se multiplicará por el factor de 0.5846, el resultado es el pago a cuenta por pagar del mes.
- Para los meses siguientes es de aplicación la determinación de los pagos a cuenta bajo el Régimen General en función al balance acumulado del mes anterior.

# LIBERACIÓN DE DETRACCIONES Y MODIFICACIÓN DE TIM/TID

## Libерación de detracciones

- La solicitud de liberación de detracciones especial debió presentarse entre el 23 de marzo y el 7 de abril de 2020 mediante SUNAT Operaciones en Línea.
- La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta hasta el 15 de marzo.
- Además, disponen nuevas fechas para presentar las solicitudes de disposición de los montos depositados en cuentas de detracción que se debían presentar en abril de 2020. En términos generales, estas solicitudes se presentarán culminado el plazo para presentar la solicitud de libre disposición creado de manera especial ante la situación de emergencia (7 de abril).

## Modificación de tasas de interés

	Tasa de interés moratorio	
	Hasta el <b>31.03.2020</b>	Desde el <b>01.04.2020</b>
<b>Moneda nacional</b>	1.2% mensual	1% mensual
<b>Moneda extranjera</b>	0.6% mensual	0.5% mensual
	Tasa de interés devolución	
	Hasta el <b>31.03.2020</b>	Desde el <b>01.04.2020</b>
<b>Moneda nacional</b>	0.5% mensual	0.42% mensual
<b>Moneda extranjera</b>	0.3% mensual	0.25% mensual



# DEVOLUCIÓN DEL IR PAGADO EN EXCESO SOBRE RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA



Rentas del trabajo + Rentas de fuente extranjera 2019

- Se faculta a SUNAT a realizar la devolución de oficio de los impuestos pagados o retenidos en exceso, respecto de los pagos en exceso del impuesto a la renta que correspondan al ejercicio gravable 2019, antes del primer día del mes de febrero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución respectiva.
- La norma (Ley 30734) regulaba la devolución de oficio a partir del primer día del mes de febrero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución respectiva.

# FINANCIAMIENTO ESPECIAL

## ***Reactiva Perú: Préstamos de entidades financieras con garantía parcial del BCR.***

- La empresa debe tener calificación crediticia como "Normal" o "Con Problemas Potenciales" a febrero 2020.
- 36 meses de pago que pueden incluir 12 meses de gracia (capital + intereses).
- Monto garantizado del préstamo será el máximo valor entre:
  - i. 3 veces la contribución anual a ESSALUD en el 2019 ó
  - ii. 1 mes de ventas promedio del 2019 declaradas a SUNAT
- Monto máximo del préstamo S/ 10MM por empresa.
- Plazo para solicitarlo: 30 de junio de 2020.
- La empresa no debe distribuir dividendos ni repartir utilidades, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores, durante la vigencia del crédito otorgado. Los créditos no deben ser utilizados para el pago de deudas preexistentes.

## ***Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE):***

- Cuenten con un crédito vigente al 20 de marzo de 2020
- Clasificación de riesgo en la categoría "Normal" o "CPP" a febrero de 2020 y
- Requieran una reprogramación o refinanciamiento.
- Monto máximo por préstamo S/ 90mil.

# REFORMA TRIBUTARIA

An aerial night photograph of a city, likely Bogotá, Colombia, showing a complex highway interchange with long-exposure light trails from cars. Several modern skyscrapers are illuminated, and the city lights are visible in the background under a twilight sky. A semi-transparent grey banner with the text 'REFORMA TRIBUTARIA' is overlaid on the upper right portion of the image.

# SISTEMA DE ARRASTRE DE PÉRDIDAS

Las empresas domiciliadas en el país que hubiesen optado u opten por el Sistema A de compensación de pérdidas puedan compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en el ejercicio gravable 2020 imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan **en los 5 ejercicios inmediatos** posteriores computados a partir del ejercicio gravable 2021.

Sistema A	Ejercicios					
	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Resultado Tributario	-30,000	5,000	4,000	6,000	5,000	10,000
Aplicación de la pérdidas		-5,000	-4,000	-6,000	-5,000	<b>-10,000</b>
Renta neta imponible		-	-	-	-	-
Pérdida arrastable	-30,000	-25,000	-21,000	-15,000	-10,000	0

# RÉGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN Y MODIFICACIÓN PLAZOS DE DEPRECIACIÓN

## Régimen Especial de Depreciación:

- Edificaciones y construcciones: Tasa de depreciación 20% siempre que se afecten a actividades de tercera categoría. **Requisitos:** (i) Su construcción se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2020; y, (ii) Hasta el 31 de diciembre de 2022 la construcción tenga un avance de obra de por lo menos el 80%. La tasa también aplica para inmuebles adquiridos en los años 2020, 2021 y 2022, siempre que dichos bienes cumplan con los requisitos.
- Los costos posteriores que reúnan los requisitos se deprecian de forma separada respecto del régimen aplicable a los edificios y construcciones a los que se hayan incorporado.
- Se establecen tasas especiales respecto de los siguientes bienes:

Bienes	Tasa
Equipos de procesamiento de datos	50%
Maquinaria y equipo	20%
Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), con tecnología EURO IV, Tier II y EPA 2007 para el servicio de transporte de personas y/o mercancía	33.3%
Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de embolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico)	50%

# RÉGIMEN DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR LA SUNAT

**Deudas comprendidas:** Deudas por el Impuesto a la Renta, IGV, ITAN, ESSALUD y tributos aduaneros incluyendo multas, intereses e intereses capitalizados, de ser el caso.

Respecto a los pagos a cuenta del IR:

1. Pueden acogerse los intereses moratorios derivados de pagos a cuenta de años anteriores; y,
2. Respecto del ejercicio 2020, pueden acogerse las cuotas de enero, febrero y marzo de 2020, siempre que el aplazamiento y/o fraccionamiento concluya al 31 de diciembre de 2020.

**Sujetos comprendidos:** Se requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentación de las declaraciones juradas mensuales de marzo y abril de 2020.
- Sus ingresos hayan disminuido en los meses de marzo y abril de 2020 con respecto a los mismos periodos en el año 2019.
- La cuenta de detracciones de la empresa deberá tener un saldo no mayor al 5% de la UIT.
- Otorgamiento de garantías en determinados casos.

**Plazos:** (i) Solo aplazamiento: hasta seis meses; (ii) aplazamiento y fraccionamiento: hasta seis meses de aplazamiento y hasta treinta meses de fraccionamiento; (iii) solo fraccionamiento: hasta treinta y seis meses.

# RÉGIMEN DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR LA SUNAT

**TIM aplicable:** 40% de la TIM vigente a la fecha en que se apruebe la Resolución de Superintendencia que regule el procedimiento de acogimiento (0.4 mensual y 4.8% anual hasta el momento).

## **Sujetos o deudas exceptuadas:**

Sujetos
Deudas generadas por los tributos retenidos o percibidos.
Las incluidas en un procedimiento concursal o en un procedimiento de liquidación judicial o extrajudicial.
Los pagos a cuenta del impuesto a la renta del ejercicio 2020, salvo por los periodos enero, febrero y marzo.

Deudas
Sujetos con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito tributario o aduanero. Tratándose de empresas, se excluye a las entidades cuyos representantes legales se encuentren incurso en dicha causal.
Sujetos comprendidos en los alcances de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en caso de corrupción y delitos conexos.
Entidades que conforman el Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

# MEDIDAS LABORALES

An aerial night photograph of a city, likely Bogotá, Colombia, showing a complex highway interchange with long-exposure light trails from cars. Several modern skyscrapers are illuminated, and the city lights are visible in the background under a twilight sky.



# CRONOLOGÍA DE MEDIDAS LABORALES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

## Disposiciones legales en materia laboral emitidas durante el Estado de Emergencia

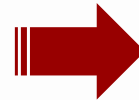


# MEDIDAS LABORALES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

## Medidas previas

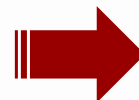
### Regla General

a. Trabajo remoto



- Implica desarrollar las labores desde el domicilio / lugar de aislamiento.
- El empleador debe informar las condiciones de SST que el trabajador debe cumplir, así como la decisión de aplicar trabajo remoto.

b. Licencia con goce de haber

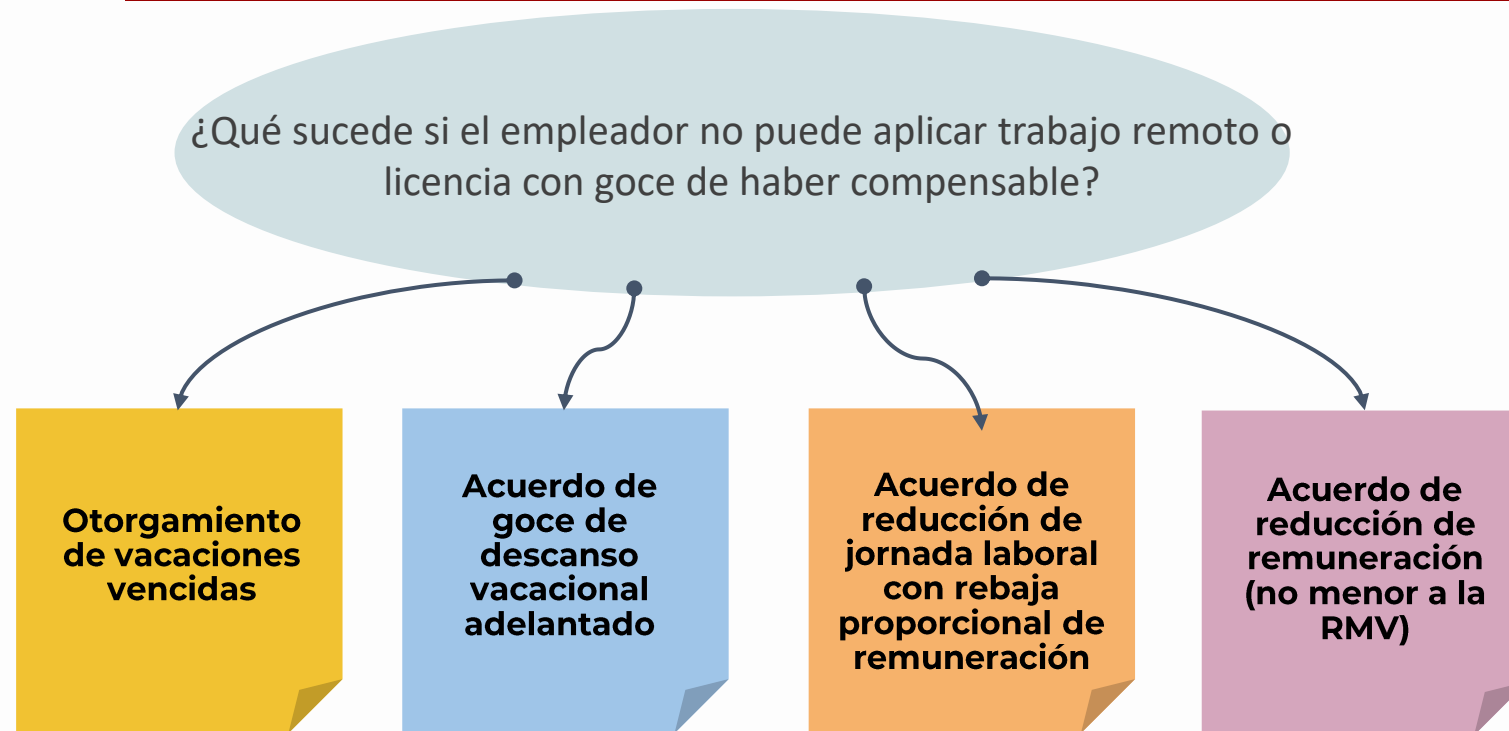


- Cuando la naturaleza de las actividades no permite realizar trabajo remoto.
- A falta de acuerdo, se procederá a la compensación de horas luego de concluido el Estado de Emergencia.

# MEDIDAS LABORALES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

## Medidas Alternativas

### Supuestos normativos



# SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES (SPL)

- Antecedentes normativos
- Decreto de Urgencia No. 038-2020
- Causales
- Flujograma de procedimientos
- Zonas grises
- Conclusiones

# SPL: Antecedentes normativos

## Suspensión Perfecta de Labores Art. 15 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral

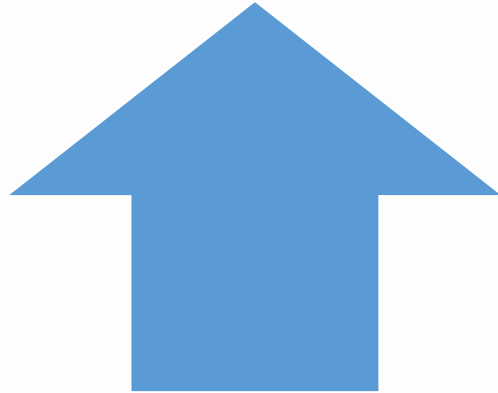
- 90 días como máximo
- Aplicable ante una situación de emergencia del empleador.
- Verificable por el MTPE tras 7 días hábiles siguientes a su comunicación.

## Suspensión Perfecta de Labores Decreto de Urgencia No. 038-2020

- Medida aplicable hasta el 9 de julio de 2020
- Aplicable ante supuesto de afectación económica o imposibilidad de implementar medidas previas.
- Constatable por SUNAFIL dentro de los 30 días hábiles siguientes a su comunicación y resuelto por el MTPE dentro de los 7 días hábiles siguientes.

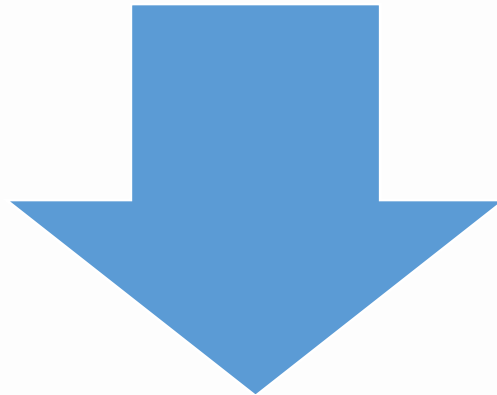
# Causales de SPL

## Por la naturaleza de las actividades



### No puedo aplicar trabajo remoto

- Se requiere la presencia del trabajador de forma indispensable, por la utilización de herramientas o maquinarias, entre otros.

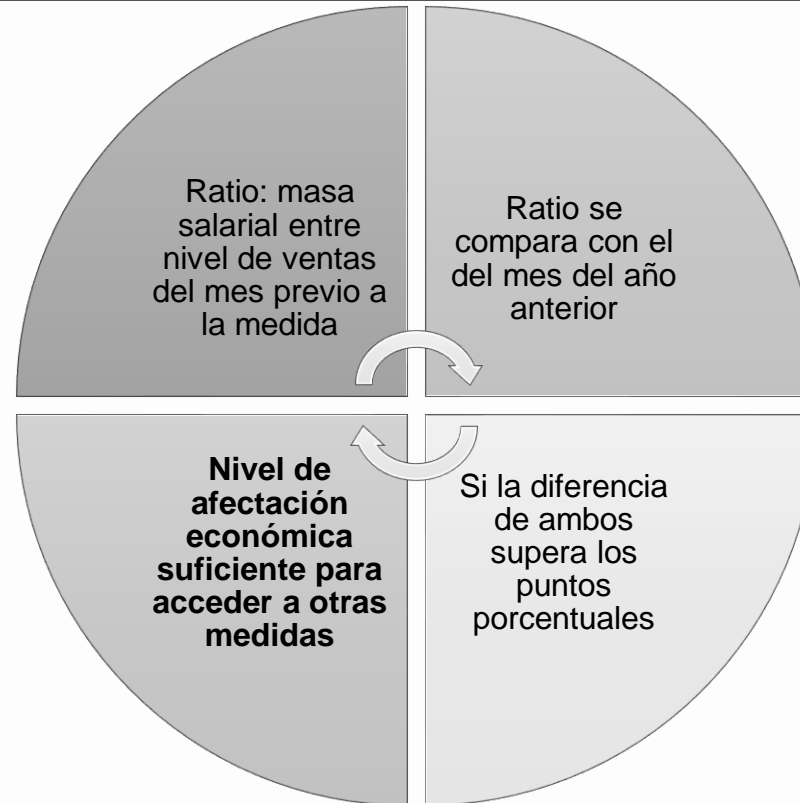


### No puedo aplicar licencia con goce

- La compensación de horas no resulta razonables por causas objetivas (no se puede implementar más turnos, el trabajo es de riesgo, entre otros)

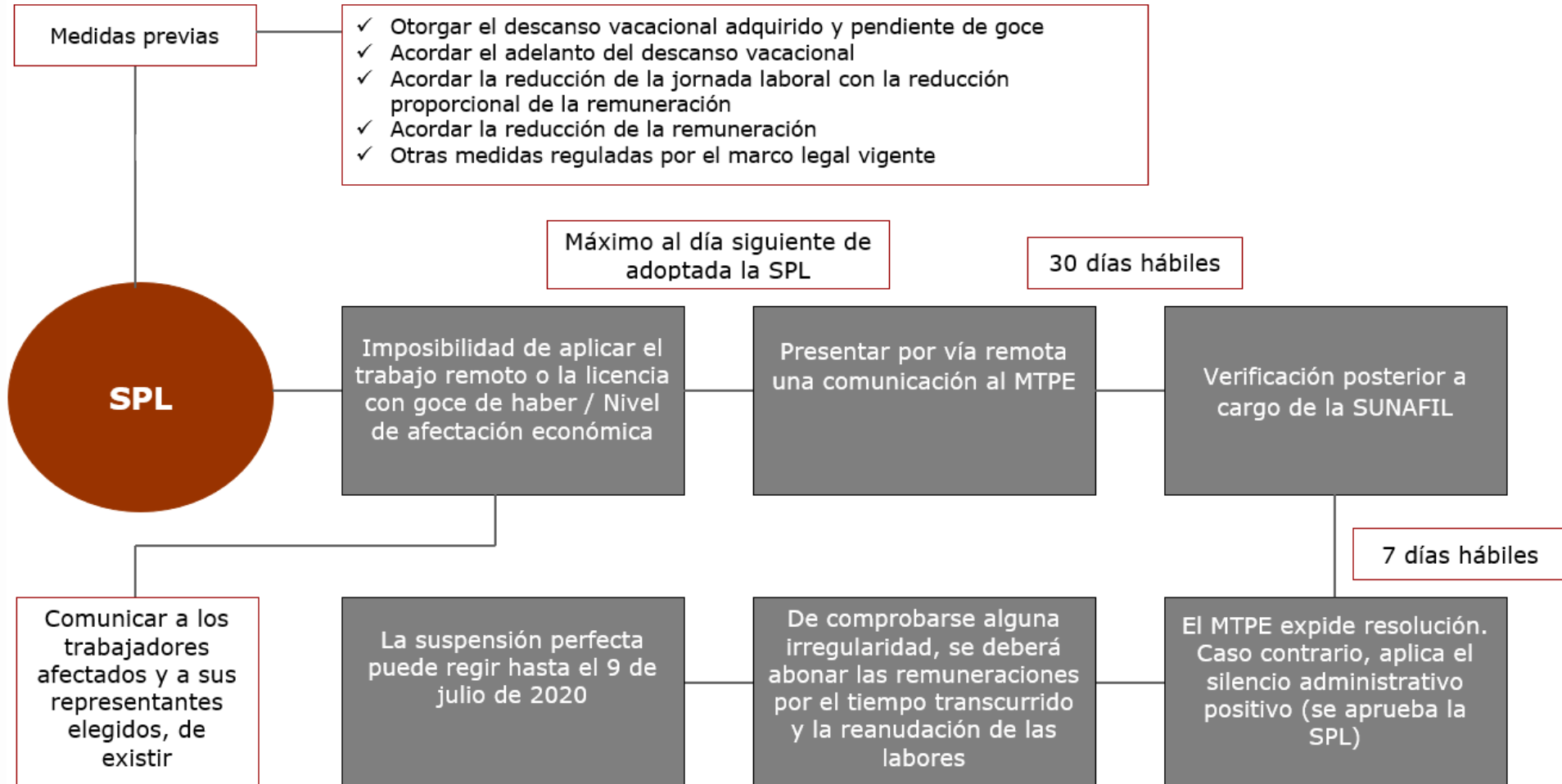
# Causales de SPL

Por el nivel de afectación económica



Causal adicional:  
El mes previo a la medida de SPL, las ventas fueron equivalentes a **Cero**

# Flujograma de procedimiento





# Zonas grises

## Subsidio Planilla del 35%

D. S. 012-2020-TR: En el mes en que el empleador percibe el subsidio de 35% para el pago de planilla, la medida de suspensión perfecta de labores no puede comprender a los trabajadores por los cuales el empleador percibe el referido subsidio.

**Plataforma  
Virtual MTPE:**

## Grupo de Riesgo

*Por la presente declaro que en la relación de trabajadores no se ha incluido personas vulnerables por razones de edad (60 años o más) por factores clínicos (...) así como mujeres embarazadas, personas con discapacidad o personas que tienen a su cargo familiares con discapacidad hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. O personas diagnosticadas con COVID-19.*

**\*Campo de llenado obligatorio.**

# Conclusiones SPL

- Medida adecuada y hasta necesaria para la subsistencia del empleador y por consiguiente de la fuente de empleo.
- Criterios del Ministerio de Trabajo y SUNAFIL discutibles en sede administrativa y judicial.
- Representa un respiro económico para las empresas.
- Con las medidas alternativas o excepcionales los trabajadores pueden ver una menor afectación y posterior recuperación de ingresos.

HERNÁNDEZ & CÍA.  
A B O G A D O S